

INFORME DE LA COMISIÓN DE PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, CONTENIDA EN LA LEY 18.892.

BOLETÍN N°7255-03 (S)-1

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos pasa a informar el proyecto de ley referido en el epígrafe, de origen en un mensaje y con urgencia calificada de "suma", relativo a la cuota anual de captura en materia pesquera.

Para el tratamiento de la iniciativa legal en referencia, la Comisión contó con la participación del Subsecretario de Pesca, señor Pablo Galilea Carrillo, junto a los asesores jurídicos y técnicos de esa Subsecretaría, señoras Edith Saa y María Alicia Baltierra y el señor Felipe Palacio.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes, se hace constar, en lo sustancial, previamente al análisis de esta iniciativa, lo siguiente:

a) Que su **idea matriz** es modificar el artículo 26 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, que regula la fijación de las cuotas globales anuales de captura para cada unidad de pesquería, en términos de, en el evento de existir dos o más de tales unidades que comprendan un mismo stock o unidad poblacional de un determinado recurso hidrobiológico, en términos de posibilitar que una vez fijada la cuota global señalada, se pueda proceder a su fraccionamiento y distribución entre las distintas unidades de pesquería que integran el stock o unidad poblacional.

b) Que los artículos único y transitorio del texto aprobado por la Senado son de **quórum simple**.

c) Que **no requiere trámite de Hacienda**.

d) Que el proyecto fue **aprobado** por seis votos a favor, de los diputados señores Bobadilla, don Sergio; Campos, don Cristián; Edwards, don José Manuel; Melero, don Patricio; Santana, don Alejandro y Ulloa, don Jorge (Presidente); y se abstuvo el diputado señor Ascencio, don Gabriel.

e) Se designó **Diputado informante** al señor Santana, don Alejandro.

II.- ANTECEDENTES.

a) El Mensaje.

A decir del Mensaje, la Ley General de Pesca y Acuicultura estableció que la administración de las pesquerías industriales se efectuaba a través del concepto de las unidades de pesquería, entendiendo por tal “el conjunto de actividades de pesca industrial ejecutadas respecto de una especie hidrobiológica determinada, en un área geográfica específica” (artículo 2° de dicha ley). En este concepto sólo se recogen los criterios de la especie, de la actividad que en ella se realiza y del área geográfica en la cual dicha actividad se desarrolla, dejándose de lado el criterio de la distribución del stock o de la unidad poblacional de una determinada especie y, consecuentemente, puede suceder que un mismo stock o unidad poblacional quede administrado por más de una unidad de pesquería.

Por otra parte, la medida de administración de la cuota global de captura para las pesquerías industriales declaradas en régimen de plena explotación, debe ser establecida para cada unidad de pesquería, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 de la Ley General de Pesca.

Lo señalado, eventualmente, puede afectar la administración de un stock o unidad poblacional, comprometiendo su sustentabilidad. A modo de ejemplo, cita el caso de la pesquería del jurel, la que se encuentra administrada a través de cuatro unidades de pesquería en nuestro país y, conforme al artículo precitado, deben establecerse cuatro cuotas globales de captura, situación que atenta contra el criterio biológico de un solo stock o unidad poblacional de la especie.

Por tratarse el jurel de una pesquería transzonal, esto es que se distribuye tanto dentro como fuera de la zona económica exclusiva, la medida de administración que contempla actualmente el referido artículo 26 es particularmente compleja, en consideración a que los análisis y estudios de la pesquería tienden a comprenderla globalmente y no sólo a una parte de ella, como sería lo propio, de aplicarse correctamente dicha norma, toda vez que se trata de una sola unidad poblacional, que se traslada por todas las pesquerías existentes, medida que podría beneficiar a otras que se pudieran encontrar, en este momento o a futuro, en una situación parecida a la del jurel.

III.- RESUMEN DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO

Conforme un estudio realizado por la Biblioteca del Congreso Nacional, en lo esencial, la iniciativa aprobada por la Cámara de origen aborda las siguientes materias:

a) Incorpora un inciso 2° al artículo 26 de la Ley General de Pesca y Acuicultura mediante el cual posibilita que, en los casos que se trate de un stock o unidad poblacional, se pueda establecer una sola cuota global anual

de captura. Al respecto, en su trámite por la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura del Senado, se especificó el ámbito de la medida, restringiéndolo a las especies pelágicas a que se refiere el numeral 19 del artículo 2° de dicha ley.

b) Permite la asociatividad de los armadores para consumir, en forma conjunta, sus límites máximos de captura por armador (LMCA), con un tope del 10% de su LMCA de dos o más unidades de pesquería que correspondan a un mismo stock o unidad poblacional.

c) Finalmente, obliga a la Subsecretaría de Pesca a realizar, en el plazo de 18 meses, un estudio sobre la talla de primera madurez sexual del jurel. Con lo anterior, se determinará la talla mínima para asegurar su sustentabilidad. Al respecto en la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura se especificó que el estudio se debería realizar por cada una de las unidades de pesquería.*

IV.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO

La Comisión compartió plenamente los fundamentos que llevaron al Senado a pronunciarse favorablemente respecto al texto que propone a esta Corporación, y por la unanimidad de los presentes, acordó someter el proyecto, en su totalidad, a una única votación.

Sin embargo, los diputados señores Bobadilla, Campos, Edwards, Melero, Norambuena, Recondo, Santana y Ulloa, suscribieron la siguiente indicación:

“Al Artículo transitorio del proyecto, para suprimir la frase “por cada una de las unidades de pesquería”.”.

Puesta en votación la indicación, esta fue aprobada por seis (6) votos a favor y uno (1) en contra.

Puesto en votación el proyecto, en general y particular a la vez, entendiéndolo en él incorporada la indicación antes señalada, fue aprobado por **mayoría de seis (6) votos**, con una abstención, según consta en la suma de este informe.

V.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.

No los hay.

VI.- INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

No se presentaron indicaciones que se hallen en el supuesto del epígrafe.

* Se anexa al presente Informe aquella parte del estudio en referencia donde se ocupa de conceptualizar las expresiones “unidad de stock” y “talla de madurez sexual”.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por las otras consideraciones que dará a conocer el señor Diputado Informante, la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo Único.- Introdúcense en la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1992, las siguientes modificaciones:

a) Intercálase en el artículo 26 el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los incisos segundo a sexto, a ser tercero a séptimo, respectivamente:

“En los casos en que dos o más unidades de pesquería comprendan un mismo stock o unidad poblacional de un determinado recurso hidrobiológico se podrá determinar una sola cuota global anual de captura para todas ellas. Una vez determinada la cuota global anual se procederá a su fraccionamiento y luego se distribuirá entre las distintas unidades de pesquería que integren el stock o unidad poblacional.”.

b) Incorpórase el siguiente artículo transitorio, nuevo:

“Artículo 21.- Los armadores o grupo de armadores titulares de Límites Máximos de Captura de las especies pelágicas a que se refiere el numeral 19 del artículo 2°, que pertenezcan a dos o más unidades de pesquería que correspondan a un mismo stock o unidad poblacional, podrán optar por someterse a lo dispuesto en el artículo 7° de la ley N° 19.713, hasta por un 10% de su Límite Máximo de Captura. En estos casos la asociatividad podrá solicitarse en cualquier periodo del año y quedará sometida a la regulación de esta ley en el ejercicio de las actividades pesqueras extractivas.”.

Artículo transitorio.- Dentro del plazo de 18 meses contados desde la fecha de publicación de esta ley la Subsecretaría de Pesca deberá elaborar los estudios necesarios para determinar la talla de primera madurez sexual del recurso hidrobiológico jurel. Vencido dicho plazo la Subsecretaría de Pesca determinará la talla mínima del recurso jurel de conformidad con los resultados de los estudios técnicos antes mencionados, según lo establecido en el artículo 4° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.”.

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión del 3 de noviembre del año en curso, con la asistencia de los señores; Ascencio, don Gabriel; Bobadilla, don Sergio; Campos, doña Cristián; Edwards, don José Manuel; Melero, don Patricio; Recondo, don Carlos; Santana, don Alejandro; Ulloa, don Jorge (Presidente), y Vargas, don Orlando.

Sala de la Comisión, a 4 de noviembre de 2010.

SERGIO MALAGAMBA STIGLICH
Abogado Secretario de la Comisión

El concepto de unidad de stock y talla de primera madurez sexual*

La Ley General de Pesca y Acuicultura en su artículo 2 número 43) define “stock como la fracción explotable de una población de un recurso hidrobiológico”. A su vez, Gulland (1983) citado por Sparre, y Venema en 1997 estableció que, para efectos de la ordenación pesquera, la definición de una “unidad de stock es una cuestión operativa, es decir, que un grupo de organismos puede ser considerado como stock si se puede prescindir de las posibles diferencias dentro del grupo así como los intercambios con otros grupos pueden ser ignorados, sin que con ello resulten inválidas las conclusiones a que se llegue”.

En la práctica, lo anterior significa que “es preferible comenzar haciendo la evaluación de un stock en el área global de distribución de la especie, hasta que se establezcan indicios sobre la existencia de más de una unidad de stock”. Al respecto el punto 7.5.1 del Código de Conducta para la Pesca Responsable de FAO establece que “los Estados deberían aplicar ampliamente el criterio de precaución en la conservación, ordenación y explotación de los recursos acuáticos vivos con el fin de protegerlos y preservar el medio acuático. “La falta de información científica adecuada no debería utilizarse como razón para aplazar o dejar de tomar las medidas de conservación y gestión necesarias”.

En relación a esto último, el investigador señor Luis Cubillos en 2010, define que “la talla de madurez sexual constituye uno de los parámetros reproductivos básicos en el análisis de pesquerías y evaluación de stock, ya que determina la ojiva de madurez que permite separar la fracción madura de un stock de peces”. Esto porque en los peces, el tamaño o la talla se relacionan con la edad, (hasta cierto momento, a medida que pasa el tiempo los peces van aumentando de tamaño al mismo tiempo que aumentan la edad). Lo anterior busca dar al manejo un rol relevante en la sostenibilidad de los recursos y para ello se requiere investigación de calidad y oportuna.

* (Extracto) Elaborado para la Comisión Permanente de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos de la Cámara de Diputados, en el marco de la discusión del Proyecto de Ley que Modifica el Artículo 26 de la Ley General de Pesca y Acuicultura contenida en la Ley 18.892 y sus modificaciones, Boletín N°7255, en Segundo Trámite. Leonardo Arancibia Jeraldo. Área Recursos Naturales Ciencia y Tecnología. Asesoría Técnica Parlamentaria BCN. Noviembre de 2010.